

**CORPORACIÓN INCUBADORA Y ACELERADORA DE EMPRESAS  
DE BASE TECNOLÓGICA DE MANIZALES**

**ESTATUTOS**

Protocolizados según copia de escritura \_\_\_\_\_, de la notaría \_\_\_\_ de Manizales.

Contiene propuesta aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación realizada en \_\_\_\_\_, con sujeción al Acta Adjunta que igualmente protocoliza con estos documentos.

**CAPITULO I  
NOMBRE Y NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1. Se constituye una Corporación sin ánimo de lucro que se denomina CORPORACIÓN INCUBADORA Y ACELERADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE MANIZALES, pero también podrá utilizar para todos sus efectos legales y de presentación el nombre de Incubadora de Empresas.

Es una entidad mixta, que asimila su desempeño al derecho privado, organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y particularmente enmarcada en el Artículo 38 de la Constitución Nacional, o del derecho de libre asociación. Dados sus objetivos, podrá regirse por los parámetros señalados en las leyes expedidas para el trabajo en ciencia y tecnología, y en general las disposiciones que le sean pertinentes y que provengan de los entes u organizaciones que por su naturaleza o vínculos con la asociación lo determinen.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Corporación es la ciudad de Manizales, pero podrá tener sucursales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones de sus órganos de gobierno competentes.

ARTÍCULO 3. La Corporación tendrá una duración de 10 años, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de Miembros, en la forma prevista por estos estatutos y de acuerdo a la ley.

**CAPITULO II  
OBJETO DE LA CORPORACIÓN**

ARTÍCULO 4. El objeto básico de la Corporación es facilitar la aplicación y creación del conocimiento científico y tecnológico a la creación de productos y servicios comercializables y competitivos, principalmente a través de la incubación y aceleración de empresas de tecnología y empresas de base tecnológica, diversificación de negocios y la incorporación de la innovación, para aportar mayor valor agregado al producto- proceso, modelo comercial, modelos de negocio en empresas existentes. Otros objetivos generales de la Corporación son los siguientes:

- a. Fomentar, promover y contribuir al desarrollo económico, social, físico – ambiental, educativo, cultural y ambiental del Municipio de Manizales y la región.

- b. Promover la creación y aceleración de empresas de tecnología y empresas de base tecnológica rentables, que incorporen innovaciones científicas y tecnológicas aplicables a la cadena productiva del país, y que propendan por la generación de empleo calificado y de una clase empresarial tecnológicamente avanzada.
- c. Propender por un aprovechamiento conveniente de los recursos naturales, y el uso de tecnologías limpias.
- d. Crear alianzas estratégicas con otras instituciones de base tecnológica a nivel nacional e internacional.
- e. Favorecer la aceptación en el proceso de incubación y aceleración de aquellos emprendedores que exploten innovaciones tecnológicas provenientes de universidades, centros de desarrollo tecnológico, tecnoparques, parques tecnológicos o centros de innovación, propiciando la creación de spin off's en la región.
- f. Ofrecer a los incubados un sistema integral de apoyo, temporal y en condiciones económicas favorables gracias al uso racional de una infraestructura compartida provista por la Corporación.
- g. Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión empresarial y de capacitación al interior de las empresas incubadas.
- h. Participar como nodo en centros o redes de información industrial, de forma tal que por esta vía se facilite la competitividad de las empresas incubadas y del sector en general.
- i. Estructurar y/o Ejecutar programas de formación a estudiantes y público en general que permita la promoción de una cultura emprendedora y la formación del perfil emprendedor desde sus primeros días de formación, con énfasis en herramientas como la motivación al logro, la creatividad, el pensamiento divergente y la innovación.
- j. Desarrollar y patrocinar el establecimiento de programas de formación, orientados al desarrollo del perfil emprendedor, innovador y gerencial.
- k. Promover o formar parte de otras corporaciones o empresas, o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social.
- l. Crear un banco de proyectos relacionados con negocios o empresas que sirvan para la generación, incubación o aceleración de empresas u organización de las ya existentes.
- m. Celebrar con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional, contratos que tengan por objetivo la comercialización de los conocimientos, tecnologías y en general del know - how de la Incubadora de Empresas, mediante asesorías, consultorías y capacitaciones, con sujeción a los lineamientos que establezca la Junta Directiva.
- n. Y en términos generales, favorecer en primera instancia las iniciativas empresariales cuyo principal insumo sea el conocimiento.
- o. Promover la creación de una Red de Apoyo para la prestación de los servicios a incubados.
- p. Participar de la creación, operación y/o administración de fondos de capital semilla o capital de riesgo o red de ángeles inversionistas que facilite el avance de los proyectos empresariales de los emprendedores bajo los lineamientos y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
- q. Participar y operar programas para sensibilizar, crear, fortalecer y/o acelerar emprendimientos que generen oportunidades productivas a población vulnerable y post conflicto.

ARTÍCULO 5. Los usuarios de la Corporación son los incubados, los cuales podrán ser de tres tipos:

Los usuarios de la Corporación son los emprendedores representados en los siguientes grupos:

- a. Incubados/Acelerados. Son todos aquellos emprendedores que pueden utilizar espacio de uso exclusivo de la Corporación o que sin disfrutar las ventajas de la convivencia en la Incubadora, tienen un vínculo contractual con ella que les permite utilizar los demás servicios de acompañamiento, formación, asesoría y gestión de recursos para el desarrollo de sus empresas tanto en la etapa de incubación como de aceleración.
- b. Incubados Externos. Son aquellas empresas ya creadas y que por su dinámica pueden transformarse en empresas tecnológicas o de base tecnológica, lo que las acerca al portafolio de servicios de la Incubadora para lograr su fortalecimiento vía innovación y base tecnológica.
- c. Certificadas. Son aquellos incubados/ acelerados o incubados externos que han alcanzado madurez y quieren mantener un vínculo de asesoría o consultoría con la Incubadora.

PARÁGRAFO 1. Las entidades y proyectos a incubar pueden surgir de los siguientes grupos o personas:

1. Profesionales en ejercicio, con experiencia y conocimientos técnicos que deseen crear su propia empresa.
2. Jubilados o profesionales que provengan de empresas donde su desempeño les haya permitido desarrollar habilidades para la creación de este tipo de empresas.
3. Profesionales recién egresados, estudiantes y profesores o investigadores de universidades y otro tipo de Institución, con prototipos o proyectos tecnológica y comercialmente viables. Así como proyectos de Spin –Off que quieran promover Organizaciones en la región o fuera de ella.
4. Empresas que buscan la diversificación mediante innovaciones en productos, procesos, servicios o nuevas unidades de negocios para el mercado interno o de exportación, o que, convencidas del ambiente propicio de la Incubadora, desean descentralizar uno o varios de sus proyectos de investigación y desarrollo, o acompañar la creación de nuevos proveedores.
5. Entidades del extranjero, que en uso de ventajas ofrecidas por las leyes de la República de Colombia y de las que particularmente implemente la Incubadora, como las que puedan derivarse del establecimiento de sede alterna de la Corporación en una Zona Franca industrial, tecnológica y/o comercial o en zonas con regímenes especiales que se establezcan por ley durante la vida jurídica de la Corporación, decidan crear componentes empresariales dentro del país, útiles a su cadena productiva o de negocios.
6. Cualquier otro grupo humano, empresarial, académico o de investigación, o empresa asociativa, que plantee proyectos que puedan ser del alcance de los objetivos de la Corporación.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva y el Director Ejecutivo, con base en la evolución y desarrollo de los proyectos, determinarán el período de estadía de los incubados en la Corporación, que partiendo de un promedio de tres años, puede extenderse hasta cuatro años y medio como máximo. De cualquier forma, al inicio de la relación contractual, ésta contendrá claramente la duración del período de incubación, y su extensión será posible al término de aquel, si así lo deciden concertadamente las partes, tal como lo determine el reglamento interno que para el efecto apruebe la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. La Corporación puede ofrecer y extender sus servicios a terceros, para lo cual establecerá un sistema de tarifas graduales de acuerdo con el producto ofrecido, de conformidad con los parámetros que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. En desarrollo de su objeto la Corporación ofrecerá a sus empresas en etapa de Incubación o Aceleración, servicios de calidad, aprovechando las economías de escala. Algunos de los servicios a ofrecer pueden ser:

- a. Soporte Administrativo
- b. Asistencia técnica y jurídica
- c. Asesoría gerencial, financiera, contable, de mercadeo y publicidad, al igual que innovación y gestión empresarial
- d. Programas de formación y entrenamiento
- e. Ambiente de estímulo e interacción con otros empresarios, Networking.
- f. Acceso a la red de apoyo, particularmente en lo referente a la apropiación y transferencia de tecnologías.
- g. Un espacio físico con módulos privados y áreas de uso común.

PRARÁGRAFO 1. La Corporación promoverá la creación de una Red de Apoyo, cuya función principal será la de promover a la Corporación para la prestación de los servicios a los incubados, estará constituida entre otros por Universidades, Centros de Investigación, Entidades de Capacitación formal y no formal, gremios, empresas privadas y organizaciones y Asociaciones locales o del exterior.

PARÁGRAFO 2. Los servicios a prestar por la Corporación a los incubados se legalizarán mediante un contrato suscrito entre las partes, en el cual constará entre otros aspectos, la clase de servicios y su valor, y todo ello de acuerdo a las reglamentaciones que expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. La Corporación podrá cumplir su objetivo directamente, o por medio de otras instituciones nacionales o internacionales que desarrollen actividades similares a las contempladas en los literales de este mismo Artículo 6, con las cuales se suscribirán convenios o contratos. Sin embargo, no es delegable en su totalidad el cumplimiento de su objetivo.

PARÁGRAFO 4. La Corporación podrá igualmente también participar en organizaciones afines o complementarias en el exterior y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para complementar sus acciones.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de su objeto la Corporación podrá realizar los actos y contratos necesarios o convenientes, de carácter nacional o internacional, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Corporación. Podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables, aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, y transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés.

### **CAPÍTULO III**

#### **MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 8. Miembros. Serán miembros de la Corporación las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado que sean admitidas conforme a los presentes estatutos y que se sometan a ellos, y que además se comprometan a apoyar y fomentar la creación de empresas de base tecnológica.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, actuarán a través de sus representantes legales o apoderados según el caso, y para estas últimas podrán ser con o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 9. La Corporación tendrá las siguientes modalidades de miembros:

- a. Fundadores Asociados Constituyentes.
- b. Fundadores Institucionales Constituyentes.
- c. Adherentes.
- d. Institucionales Adherentes.
- e. Honorarios.

ARTÍCULO 10. Son miembros Fundadores Asociados Constituyentes las personas contempladas en el Artículo 8, que suscriban el Acta de Constitución de la Corporación y se comprometan a aportar y pagar efectivamente antes del Acto de Constitución los aportes por un monto igual o superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 11. Son miembros Fundadores Institucionales de la Corporación, las personas jurídicas de carácter fundamentalmente Institucional sin ánimo de lucro, que siendo Universidades y Centros de Investigación, además de comprometerse con los objetivos de la Corporación, brinden apoyo logístico, académico, tecnológico y de contenidos. Dado su carácter, estos miembros contribuyen con por lo menos cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes como cuota para la constitución de la Corporación, y podrán participar en el funcionamiento de la misma o como parte de la red de apoyo, en la forma que establecen estos estatutos y de acuerdo a reglamentaciones que expida la Junta Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO. Para las entidades mencionadas en este Artículo 11., se acepta que el pago de su aporte en efectivo pueda diferirse durante los doce (12) meses siguientes al acto de constitución de la Corporación.

ARTÍCULO 12. Son miembros Adherentes aquellas personas, que además de estar contempladas en el Artículo 8, sean admitidas por la Junta Directiva de la Corporación luego del primer año de vigencia de la Corporación, y que aporten en efectivo o en especie debidamente aceptada por la Junta Directiva, al menos el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes al

momento del pago. El pago deberá efectuarse en el primer año de solicitud de ingreso a la Corporación.

ARTÍCULO 13. Son miembros Institucionales Adherentes, la Gobernación de Caldas, la Alcaldía de Manizales, el Instituto para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología - COLCIENCIAS y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, entidades del Estado Colombiano, que además de propender y apoyar el cumplimiento de la Misión y el Objeto de la Corporación, han aportado sustanciales recursos, representados en por lo menos 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 14. Son miembros Honorarios aquellas personas que a juicio de la Asamblea General de la Corporación, y que habiéndose destacado en labores de beneficio a la comunidad, especialmente relacionadas con los objetivos de la Corporación, con su presencia den orientación, apoyo, lustre y prestigio a la Corporación.

ARTÍCULO 15. Son derechos de todos los miembros:

- a. Expresar con entera libertad sus opiniones o críticas en los asuntos relacionados con los objetivos de la Corporación.
- b. Asistir y participar con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los miembros Fundadores Asociados Constituyentes, Fundadores Institucionales Constituyentes y Adherentes:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos de gobierno de la Corporación, tal como está previsto en estos estatutos.
- b. Participar con voz y voto en la toma de decisiones de la Asamblea General de miembros.

ARTÍCULO 17. Son derechos de los miembros Institucionales Adherentes:

- a. Participar con voz y voto en la toma de decisiones de la Asamblea General de miembros.
- b. Membresía permanente con un asiento en la Junta Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones y deberes de todos los miembros:

- a. Cumplir los estatutos y el reglamento de la Corporación.
- b. Colaborar con el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Corporación.
- c. Observar las normas constitucionales y legales que orientan este tipo de asociaciones.

ARTÍCULO 19. La calidad de miembro se perderá:

- a. Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Director y aceptada por la Junta Directiva.
- b. Por disolución de la personería jurídica del miembro, ya sea por razones voluntarias o legales.
- c. Por muerte del titular si es persona natural.

- d. Por decisión de la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en el Artículo 26, Parágrafo 2, de estos mismos estatutos, y motivada por grave incumplimiento o falta a las obligaciones como miembro de la Corporación.
- e. En el caso particular de incumplimiento no justificado de las reglamentaciones que por parte de la Junta Directiva se expidan al tenor del Parágrafo único del Artículo 11 de estos mismos estatutos.

#### **CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

ARTÍCULO 20. El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a. Las donaciones, legados y herencias; aportes, contribuciones, auxilios y transferencias, o recursos de convenios de cooperación que se reciban desde personas naturales o jurídicas, u organismos nacionales y extranjeros, sean entidades públicas, privadas o mixtas.
- b. Los aportes de los miembros.
- c. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias.
- d. La valorización de activos.
- e. Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de sus actividades, los cuales en todo caso deberán dedicarse al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.
- f. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g. La participación en la propiedad de las empresas apoyadas, resultante de capitalizaciones producto del canje de actividades de apoyo, como pueden ser dotaciones, cruces de cuentas o similares.
- h. Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según estos estatutos.

ARTÍCULO 21. La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 22. La Corporación y sus usuarios cumplirán y promoverán el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que rigen en Colombia, derechos que serán protegidos a sus titulares.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de la Corporación impulsará la expedición de un reglamento que concertadamente normatice la relación contractual Incubadora – Incubado y la operatividad de estos derechos de propiedad intelectual e industrial.

PARÁGRAFO 2. La Corporación y sus incubados podrán suscribir contratos de participación de regalías por los productos, procesos o servicios que se desarrollen dentro de la Incubadora, en los términos establecidos por la Ley, por estos estatutos y en las reglamentaciones que para el efecto se expidan.

PARÁGRAFO 3. La Corporación y sus incubados, podrán suscribir contratos que incluyan cláusulas que en un momento dado y de acuerdo a las circunstancias, y que en todo caso a juicio de la

Corporación, le permitan a ésta la adquisición preferencial de derechos accionarios sobre las empresas que se generen a partir del proceso de incubación, mediante la capitalización de servicios prestados o con recursos corrientes que provengan de donativos otorgados con ese modo de destinación específica.

## **CAPÍTULO V GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 23. Son órganos de gobierno de la Corporación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Director Ejecutivo.
- d. El Comité Técnico y direcciones de unidad.

### **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 24. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación, y en ella tendrán derecho a voz y voto los miembros Fundadores Asociados Constituyentes, los Fundadores Institucionales Constituyentes, los Adherentes y los Institucionales Adherentes. Los miembros honorarios podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. La Asamblea General de miembros deberá reunirse en forma ordinaria dos veces al año, la primera a más tardar el último día hábil del mes de marzo y la segunda a más tardar el último día hábil del mes de septiembre, y en forma extraordinaria tal como lo contemplan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25. La convocatoria para las reuniones la efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro de la Asamblea General, con antelación no menor a 15 días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. De cualquier forma, en ausencia de esta convocatoria, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el último día hábil del mes de marzo y el último día hábil del mes de septiembre, a las 10 a.m. en las oficinas de la Corporación. En forma extraordinaria, la Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Revisor Fiscal, o el Director Ejecutivo, o por la Junta Directiva, o a solicitud de los miembros de la Corporación, que teniendo derecho a voz y voto, representen al menos el 40% de los votos de los miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO. La Convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con al menos 8 días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita que contenga el recuento de lo previsto en el Artículo 24 de estos estatutos y los demás requisitos señalados para las convocatorias de la Asamblea General ordinaria y, en todo caso, sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos provistos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros con derecho a voz y voto, y dispongan ocuparse de otros temas.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General deliberará válidamente con la presencia de más del 50% de sus miembros con derecho de voz y voto, salvo para casos especiales en los que los estatutos



exigen un quórum diferente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, a menos que la ley o estos estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

PARÁGRAFO 1. Si transcurrida una hora después de lo previsto para iniciar la reunión, esta no contara con el número de votos suficientes para tener un quórum deliberativo, el Presidente de la Junta Directiva citará a una nueva reunión que podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de personas, nunca inferior al 20% del número de miembros con derecho a voto. Esta nueva sesión podrá ser citada para que delibere dentro de los cinco (5) días siguientes, incluido el mismo día determinado para la primera Asamblea, a cualquier hora. Si para esta segunda reunión, no se contara con el quórum mínimo del 20% de los votos, la Asamblea podrá reunirse válidamente y tomar las decisiones con la presencia de cualquier número plural de votos, dentro de los cinco siguientes días hábiles posteriores a la segunda convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones concernientes al retiro obligado de miembros, reforma de estatutos y disolución de la Corporación, requieren el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Corporación con derecho a voto.

PARÁGRAFO 3. Cada miembro con derecho a voto puede representar en las reuniones de la Asamblea General únicamente a un solo miembro con derecho a voto, mediando autorización escrita por el representante formalmente inscrito o el mismo representante legal, en el caso de las personas jurídicas, o de la misma persona natural, dirigida a la Presidencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. La Corporación podrá realizar reuniones de la Asamblea General no presenciales, de acuerdo con lo estipulado por la Ley y particularmente por el Código de Comercio y conforme con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Señalar las políticas generales que deba seguir la Corporación para el desarrollo de sus objetivos y finalidad.
- b. Elegir los miembros de la Junta Directiva, que de acuerdo a estos estatutos le corresponda.
- c. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la Corporación, guardando la natural concordancia con los objetivos y esencias de la Corporación.
- d. Considerar, y aprobar si fuere del caso, el informe anual general de actividades y de estados financieros en particular, que deben presentar la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, así como el presupuesto de vigencia correspondiente.
- e. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su Suplente, y fijarle su remuneración.
- f. Decretar la disolución de la Corporación, y en tal caso señalar la institución o instituciones sin ánimo de lucro a la cual o a las cuales deban pasar los bienes que integran el patrimonio neto de la Corporación.
- g. Delegar en la Junta Directiva lo que permita la Ley, y se considere oportuno y pertinente.
- h. Aprobar su propio reglamento.
- i. En cada una de las reuniones de la Asamblea General, nombrar, desde los miembros con derecho a voto, aquel que ejerza como Presidente de la Asamblea y Secretario de la misma.
- j. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de gobierno de la Corporación.

## **JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Corporación estará integrada por siete (7) miembros con sus respectivos delegados, así:

- a. Un miembro Fundador Asociado Constituyente, en cabeza del Gerente de InfiCaldas o su delegado
- b. Un miembro Fundador Asociado Constituyente, en cabeza del Gerente de InfiManizales o su delegado.
- c. Un miembro Institucional Adherente, en cabeza del Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Caldas o su delegado.
- d. Un miembro Fundador Institucional Constituyente, que represente a las Universidades Corporadas de la región o su delegado.
- e. Un miembro que represente a los Gremios Corporados de la región o su delegado, ya sea constituyente y/o adherente.
- f. Un empresario nombrado por la Asamblea General de la Corporación.
- g. Un emprendedor nombrado por la Asamblea General de la Corporación

PARÁGRAFO 1. Las elecciones correspondientes desde los grupos de aspirantes señalados, se hará por votación personal por el sistema de mayoría simple.

PARÁGRAFO 2. Cada miembro Titular tendrá un suplente nominado por la misma entidad.

ARTÍCULO 30. Los miembros elegidos en los literales a, b, c y d son permanentes y los elegidos en el literal e del artículo 29 de estos mismos estatutos, de la Junta Directiva, tendrán un período de 2 años.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente y siempre bajo el espíritu democrático participativo.

PARÁGRAFO 2. El Director Ejecutivo concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada mes, mediante convocatoria del Director Ejecutivo o extraordinariamente por voluntad de al menos tres de sus miembros. La Convocatoria será escrita y enviada por correo, vía Fax o cualquier medio electrónico a cada uno de los miembros, con una anticipación de 5 días calendario.

ARTÍCULO 32. El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar, se requiere un quorum de al menos cuatro (4) de sus miembros, y sus decisiones las tomará por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 33. La Corporación podrá realizar reuniones de la Junta Directiva no presenciales, de acuerdo con lo estipulado por la Ley y particularmente por el Código de Comercio y conforme con la reglamentación que para el efecto expida la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Son funciones de la Junta Directiva.

- a. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- b. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Corporación.
- c. Aprobar la reglamentación interna que regula la estructura administrativa, de personal y en general de operación y financiamiento de la Corporación, y que le sea presentada por el Director Ejecutivo.
- d. Aprobar la Planta de Cargos de la Corporación con sus respectivas remuneraciones.
- e. Delegar en el Director Ejecutivo, las funciones que estime convenientes.
- f. Adoptar su propio reglamento.
- g. Autorizar al Director Ejecutivo para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Corporación.
- h. Asegurar las estrategias y pautas que garanticen el mayor crecimiento patrimonial y de rentabilidad en beneficio de la Corporación.
- i. Presentar a consideración de la Asamblea General los Estados Financieros del ejercicio contable correspondiente, un informe de actividades, así como el proyecto de presupuestos para el período concerniente, todo para lo cual deberá ejercer control y evaluación permanente.
- j. Establecer y actualizar permanentemente las pautas para la selección de los Incubados, y para la contratación de éstos con la Corporación.
- k. Aprobar los actos y contratos que deba firmar el Represente Legal y que deba ejecutar el Director Ejecutivo, y cuya cuantía supere los 100 smlv
- l. Aprobar el ingreso de los miembros Asociados, y miembros Adherentes.
- m. Conocer y aprobar las renunciaciones voluntarias de los miembros de la Corporación.
- n. Aprobar las decisiones que conciernan al Artículo 19, de estos estatutos.
- o. Elegir de entre sus miembros, su Presidente y Vicepresidente.
- p. Elegir la persona que desempeñará las funciones de secretario de la misma, y que en todo caso será funcionario de la Corporación.
- q. Nombrar por decisión unánime reemplazo interino por renuncia voluntaria o falta definitiva de alguno de sus miembros, por el período faltante hasta la próxima reunión de la Asamblea General.
- r. Las demás que naturalmente le correspondan.

PARÁGRAFO 1. En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, ejercerá la dignidad el Vicepresidente, y si éste también faltare, le corresponderá, previa verificación del quorum definido en el Artículo 29, al miembro de junta o vocal asistente, que por orden alfabético de apellido estuviera en primer lugar.

#### **DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTÍCULO 35. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado para un período de un año y removido libremente por la Junta Directiva, pero podrá ser reelegido sucesivamente.

Parágrafo. En las ausencias temporales o definitivas del Director Ejecutivo, éste será reemplazado por el Suplente que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de el asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Designar al personal de la corporación cuyo nombramiento no le corresponda a la junta directiva y en general coordinar la buena marcha de todos los empleados y de las dependencias..
- c. Vigilar y garantizar la exacta, eficiente y eficaz recaudación e inversión de los recursos de la Corporación, así como del cuidado de sus bienes.
- d. Firmar los balances y demás estados e informes financieros.
- e. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como asistir y rendirles un informe general de actividades, concernientes a sus funciones estatutarias y legales.
- f. Garantizar el eficaz y permanente desarrollo de la presencia institucional de la Corporación ante la sociedad en general, y los Incubados en particular.
- g. Desarrollo e implementación de estrategias de gestión que permitan garantizar el desarrollo y sostenibilidad de la Corporación a futuro.
- h. Las demás que le señalen los estatutos y la ley, y las que siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i. Hacer las veces del Secretario General de la Junta Directiva.

### **COMITÉ TÉCNICO Y DIRECTORES DE UNIDAD**

ARTÍCULO 37. La Corporación tendrá un Comité Técnico, cuyos miembros serán nombrados y removidos libremente por el Director Ejecutivo, y se regirá por el reglamento interno que se presentará a la Junta Directiva, para su respectiva aprobación.

La Corporación Tendrá dos Unidades:

1. UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS: Encargada de la gestión integral de proyectos y servicios que garantice la sostenibilidad de la Incubadora bajo el modelo de negocios vigente aprobado por la Junta Directiva.

Son funciones del Director de la Unidad de Proyectos:

- a. Ejercer la representación Legal de la Corporación, y por tanto, representa judicial o extrajudicialmente, por si o por apoderado.
- b. Suscribir los contratos del personal de la Corporación designado por la Dirección Ejecutiva, cuyo nombramiento no le corresponda a la junta directiva.
- c. Celebrar los actos o contratos en que la corporación forme parte y que se ajusten a los estatutos y leyes, y que por su cuantía de hasta cien (100) smlv, le estén atribuidos y que hayan

- sido aprobados previamente por el Director Ejecutivo, o que en su defecto le sean autorizados por la Junta Directiva previa presentación por parte del Director Ejecutivo.
- d. Firmar los balances y demás estados e informes financieros.
  - e. Velar por la gestión de los proyectos que la Incubadora requiere anualmente para garantizar la sostenibilidad de la Corporación.
  - f. Formular y gestionar proyectos para apalancar recursos de orden local, regional, nacional o internacional para lo cual diseñará estrategias y gestión de portafolios que le permita cumplir con el propósito bajo el modelo de negocios aprobado por la Junta Directiva.
2. UNIDAD DE INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN: Encargada del cumplimiento del objeto social de la Incubadora a través de la convocatoria, identificación y acompañamiento de proyectos y empresas de tecnología y de base tecnológica.

Son funciones del Director de la Unidad de Incubación y Aceleración:

- a. Actualizar el modelo de incubación y aceleración con base en las necesidades de los emprendedores y los aprendizajes del equipo de trabajo.
- b. Garantizar la vinculación de proyectos o empresas de tecnología y de base tecnológica al año para el proceso de incubación o aceleración.
- c. Conformar la red de asesores entre personas naturales o jurídicas que permitan el cumplimiento de los servicios de alto valor establecidos en la incubación y aceleración.
- d. Prestar los servicios de incubación y aceleración de alto nivel, acorde a las necesidades de los emprendedores o empresarios.
- e. Ejecutar los proyectos de base tecnológica que se formulen y gestionen en la Unidad de Gestión de Proyectos.
- f. Gestionar recursos de capital semilla o de riesgo que permita el escalamiento y madurez empresarial de los proyectos vinculados a la Incubadora en las etapas de incubación o aceleración.

## **CAPÍTULO VI REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 38. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente elegido por la Asamblea General de miembros, la cual podrá removerlos en cualquier momento. El Revisor Fiscal tendrá como funciones principales las señaladas por el Código de Comercio en su Artículo 207, complementadas por los Artículos 208 y 209, y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como de aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional, el cual estará sujeto a las responsabilidades legales que se puedan derivar del ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 1. La Corporación podrá contratar los servicios de Revisoría Fiscal con una entidad especializada.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal o su suplente asistirán a las reuniones de Junta Directiva.

**CAPÍTULO VII  
REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO 39. Para reformar los estatutos de la Corporación se requiere el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea General con derecho de voto.

**CAPÍTULO VIII  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

ARTÍCULO 40. La Corporación se disolverá por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines o por mandato de autoridad competente. Para decretar la disolución de la Corporación se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros con derecho a voto reunidos en Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Disuelta la Corporación, de conformidad con lo establecido con el presente Artículo, se procederá a su liquidación por las personas que designe la Asamblea General de miembros.

PARÁGRAFO 2. Los bienes de la Corporación disuelta, y/o el producto de los mismos, según lo disponga la Asamblea General de miembros, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a terceros, a entidad o entidades sin ánimo de lucro, y preferencialmente a aquellas que tengan objeto asimilable al que dio origen a la Corporación.

**CAPÍTULO IX  
VIGILANCIA**

ARTÍCULO 41. La Corporación queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y permitirá el control y seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones a que se comprometa, en virtud de la realización de Convenios Especiales de Cooperación, por parte de la entidad con quien la Corporación suscriba dichos convenios o por quien así se determine en los mismos.

Fecha aprobación de modificación: 07 de abril de 2016.

Fecha de inscripción ante la Cámara de Comercio de Manizales: 24 de mayo de 2016

PRESIDENTE

SECRETARIA